



AGUAS SUPERFICIALES

REF.: Establece bases de remate de los derechos de aprovechamiento que indica, sobre aguas superficiales y corrientes del Río Manco, Comuna de Tucapel, Provincia y Región del Biobío.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN
RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIPAL		

REFRENDACIÓN
 REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

Proceso SSP N° _____
 MMA/R/SB/OBQ/obp
 Exp: ND-0802-5287
 ND-0802-5288
 ND-0802-5289
 ND-0802-5383

CONCEPCIÓN, 27 AGO. 2019
 D.G.A. Región Del Biobío (Exenta) N° 000848 /

- VISTOS:**
- 1) Las solicitudes de derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales, de ejercicio permanente y continuo, en subsidio eventual, presentadas por Mario Moisés Ruminot Bascur del 12 de febrero de 2014, contenidas en los exp. ND-0802-5287, ND-0802-5288 y ND-0802-5289;
 - 2) La solicitud de derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales, de ejercicio permanente y continuo, presentada por Juan Raúl Rivera Gutiérrez del 19 de mayo de 2014, contenida en el exp. ND-0802-5383;
 - 3) El Informe Técnico IT DGA Provincia de Biobío N° 115, de fecha 21 de agosto 2019;
 - 4) El Informe Técnico IT DGA Provincia de Biobío N° 116, de fecha 21 de agosto 2019;
 - 5) Lo dispuesto en los artículos 129 bis 1 inciso 1º, 130 y siguientes, 140, 141, 147 bis inciso 4º, 149 y 150 y demás pertinentes del Código de Aguas;
 - 6) Lo establecido en los artículos 142 y siguientes; 300 y 301 y demás pertinentes del Código de Aguas;
 - 7) El Decreto Supremo N° 14, de 2012, modificado por el Decreto Supremo N° 71, de 30 de septiembre de 2014, ambos del Ministerio del Medio Ambiente;
 - 8) La Resolución DGA N° 56 de 27 de septiembre de 2013 que dispone las atribuciones y facultades que se delegan a los/as Directores/as Regionales del Servicio modificada por las Resoluciones DGA N° 3.453 (Exenta) de 18 de diciembre de 2013 y Resolución DGA (Exenta) N° 2686 de 19 de octubre de 2018; la Resolución DGA (Exenta) N° 2.396 de 29 de agosto de 2014; la Resolución Exenta RA N° 116/7/2019 de 07 de enero de 2019; la Resolución Exenta RA N° 116/68/2019 de 15 de abril de 2019; y

M. O. P.
 DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
 REGIÓN DEL BIO BÍO
 OFICINA DE PARTES
 RESOLUCIÓN TRAMITADA
 FECHA: _____

27 AGO. 2019

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- **QUE**, mediante presentación de fecha 12 de febrero 2014, **Mario Moisés Ruminot Bascur**, solicitó la constitución de un derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, en subsidio eventual, por un caudal de 20 metros cúbicos por segundo, para ser captado gravitacionalmente desde el Río Manco, en un punto definido por las coordenadas UTM Norte 5.872.605 metros y Este 262.075 metros, restituído en el Río Manco en las coordenadas UTM Norte 5.870.320 metros y Este 259.191 metros ambas referidas al Datum WGS 84, Huso 19, con un desnivel de 360 metros y una distancia entre el punto de captación y restitución de 3.679 metros, en la provincia y Región del Biobío, dando origen al expediente administrativo **ND-0802-5287**;
- 2.- **QUE**, mediante presentación de fecha 12 de febrero 2014, **Mario Moisés Ruminot Bascur**, solicitó la constitución de un derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, en subsidio eventual, por un caudal de 20 metros cúbicos por segundo, para ser captado gravitacionalmente desde el Río Manco, en un punto definido por las coordenadas UTM Norte 5.870.250 metros y Este 259.170 metros, restituído en el Río Manco en las coordenadas UTM Norte 5.870.100 metros y Este 256.700 metros ambas referidas al Datum WGS 84, Huso 19, con un desnivel de 30 metros y una distancia entre el punto de captación y restitución de 2.475 metros, en la provincia y Región del Biobío, dando origen al expediente administrativo **ND-0802-5288**;
- 3.- **QUE**, mediante presentación de fecha 12 de febrero 2014, **Mario Moisés Ruminot Bascur**, solicitó la constitución de un derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, en subsidio eventual, por un caudal de 20 metros cúbicos por segundo, para ser captado gravitacionalmente desde el Río Manco, en un punto definido por las coordenadas UTM Norte 5.870.080 metros y Este 256.550 metros, restituído en el Río Manco en las coordenadas UTM Norte 5.869.280 metros y Este 252.470 metros ambas referidas al Datum WGS 84, Huso 19, con un desnivel de 35 metros y una distancia entre el punto de captación y restitución de 4.158 metros, en la provincia y Región del Biobío, dando origen al expediente administrativo **ND-0802-5289**;
- 4.- **QUE**, mediante presentación de fecha 19 de mayo 2014, **Juan Raúl Rivera Gutiérrez**, solicitó la constitución de un derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 50 metros cúbicos por segundo, para ser captado gravitacionalmente desde el Río Manco, en un punto definido por las coordenadas UTM Norte 5.871.253 metros y Este 259.727 metros, restituído en el Río Manco en las coordenadas UTM Norte 5.869.717 metros y Este 253.846 metros ambas referidas al Datum Provisorio Sudamericano 1956, Huso 19, con un desnivel de 110 metros y una distancia entre el punto de captación y restitución de 6.078 metros, en la provincia y Región del Biobío, dando origen al expediente administrativo **ND-0802-5383**;
- 5.- **QUE**, conforme a lo dispuesto por el artículo 142 del Código de Aguas, modificado por la Ley N°20.017, de 2005, si dentro del plazo de seis meses contados desde la presentación de la solicitud, se hubieran presentado dos o más solicitudes sobre las mismas aguas y no hubiere recursos suficientes para satisfacer todos los requerimientos, la Dirección general de Aguas, una vez reunidos los antecedentes que acrediten la existencia de aguas disponibles para la constitución de nuevos derechos sobre ellas, citará a un remate de estos derechos.
- 6.- **QUE**, el Informe Técnico IT DGA Provincia de Biobío N° 115, de fecha 21 de agosto 2019, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas, señala que conforme el análisis de disponibilidad correspondiente, se han determinado los caudales respecto de los cuales es posible constituir en el Río Manco derechos de aprovechamiento no consuntivos, de ejercicio permanente y discontinuo y de ejercicio eventual y continuo, por los caudales en metros cúbicos por segundo y con la distribución mensual que se señalan más adelante. Cabe señalar,

dichas disponibilidades de caudales corresponden a aquellas que solo se podrían utilizar en los puntos de captación de las solicitudes en estudio, esto se detalla en las siguientes tablas:

Disponibilidad de caudales posible de ejercitar en el punto de captación de la solicitud ND-0802-5287, respetando caudal **ecológico**. Caudales en m³/s.

Ejercicio	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
NCPD	0,000	0,000	0,000	0,007	0,142	0,371	0,410	0,342	0,221	0,113	0,050	0,019
NCEC	0,081	0,052	0,048	0,151	0,666	1,472	1,590	1,382	0,970	0,554	0,314	0,196
Q Ecológico	0,005	0,004	0,003	0,010	0,043	0,076	0,076	0,076	0,063	0,036	0,020	0,013

Disponibilidad de caudales posible de ejercitar en el punto de captación de la solicitud ND-0802-5383, respetando caudal **comprometido** y caudal **ecológico**. Caudales en m³/s.

Ejercicio	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
NCEC	0,173	0,113	0,106	0,326	1,440	3,181	3,437	2,988	2,097	1,199	0,679	0,425
Q Ecológico	0,017	0,011	0,010	0,031	0,136	0,240	0,240	0,240	0,198	0,113	0,064	0,040

- 7.- **QUE**, las solicitudes de derechos de aprovechamiento tramitadas en expedientes administrativos **ND-0802-5287, ND-0802-5288, ND-0802-5289 y ND-0802-5383**, que recaen sobre las mismas aguas superficiales y corrientes del Río Manco, alcanzan a un caudal de 110 metros cúbicos por segundo, de uso no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, no existiendo caudales disponibles para satisfacer las cuatro solicitudes de manera simultánea.
- 8.- **QUE**, considerando lo establecido por el artículo 145 del Código de Aguas y teniendo presente que el caudal mínimo solicitado en el Río Manco es de 20 metros cúbicos por segundo, se ha establecido en el Informe Técnico Complementario N° 1.16 de 21 de agosto de 2019 las siguientes cuotas de remate con posibilidad de ejercitar con las características señaladas en las respectivas solicitudes indicadas, expresadas en metros cúbicos por segundo.

1° Cuota de Remate (solicitudes ND-0802-5287 y ND-0802-5383):

Ejercicio	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Permanente y Discontinuo	0,000	0,000	0,000	0,007	0,142	0,371	0,410	0,342	0,221	0,113	0,050	0,019
Eventual y Continuo	0,081	0,052	0,048	0,151	0,666	1,472	1,590	1,382	0,970	0,554	0,314	0,196

2° Cuota de Remate (solicitudes ND-0802-5288, ND-0802-5289 y ND-0802-5383):

Ejercicio	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Eventual y Continuo	0,173	0,113	0,106	0,326	1,440	3,181	3,437	2,988	2,097	1,199	0,679	0,425

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBANSE** las siguientes bases para el remate de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, de aguas superficiales y corrientes del Río Manco, de ejercicio permanente y discontinuo y de ejercicio eventual y continuo, en la provincia y Región del Biobío, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 142 y siguientes del Código de Aguas y a las normas que a continuación se señalan:
 - 1.1.-** A la subasta de los derechos de aprovechamiento no consuntivo sobre las aguas superficiales y corrientes del Río Manco, podrán concurrir los/as solicitantes: Mario Moisés Ruminot Bascur, Juan Raúl Rivera Gutiérrez, el Fisco y cualquiera de las instituciones del Sector Público en igualdad de condiciones. Además, por tratarse de una solicitud que recae sobre aguas superficiales podrá concurrir también cualquier persona, según lo dispone el artículo 144 del Código de Aguas.
 - 1.2.-** Por no encontrarse el derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales, objeto del remate, dentro de una zona fronteriza, no procede solicitar la autorización a que se refiere el artículo 5º del DFL Nº 83 de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - 1.3.-** Acumúlense los expedientes ND-0802-5287, ND-0802-5288, ND-0802-5289 y ND-0802-5383, en los cuales se encuentran las solicitudes de derechos de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales, que originaron el presente remate.
 - 1.4.-** El aviso de remate será redactado por el Sr. Director Regional de la Región del Biobío y contendrá el extracto a que se refieren los artículos 142 y 143 del Código de Aguas. El referido aviso se publicará en un matutino de Santiago y en un diario o periódico de la comuna, provincia o capital de la Región en que se encuentra ubicada la sección de la corriente o la fuente natural en la que solicitó la concesión de derechos. En dicho aviso se indicarán la fecha, hora y lugar de la subasta, debiendo mediar, a lo menos, diez (10) días entre la última publicación y el remate. La Dirección General de Aguas de la Región del Biobío, comunicará por carta certificada a los solicitantes, la fecha, hora y lugar de celebración de la subasta.
 - 1.5.-** La subasta se efectuará en dependencias de la Dirección General de Aguas de la Región del Biobío, ubicada en calle Arturo Prat Nº 501, 6º Piso, de la ciudad de Concepción, ante el Sr. Director Regional de este Servicio, o ante su subrogante legal, en la fecha y hora determinada conforme al punto 1.3 de las presentes bases, y en forma continuada hasta el término de la subasta.
 - 1.6.-** Se subastarán dos cuotas, las que serán adjudicadas al mejor postor. Por su parte el Fisco, las instituciones del Sector Público o cualquier persona interesada que participen de la subasta podrán adjudicarse la cuota a rematar, en iguales condiciones que los solicitantes. Se establece además, que las cuotas para subastar los caudales disponibles o cuotas, se iniciará desde el valor que a continuación se detalla:

Río Manco

1º Cuota de Remate: Valor \$ 5.919.728 (cinco millones novecientos diecinueve mil setecientos veintiocho pesos).

2º Cuota de Remate: Valor \$ 2.083.953 (dos millones ochenta y tres mil novecientos cincuenta y tres pesos).

- 1.7.-** Los puntos de captación y restitución del derecho que se subasta pueden ser uno de los mencionados a continuación:

Para la primera cuota:

1.7.1.- Captación: Norte: 5.872.605 metros y Este: 262.075 metros.
Restitución: Norte: 5.870.320 metros y Este: 259.191 metros.

Las coordenadas están referidas a la cartografía I.G.M, escala 1:50.000, "Antuco", Datum WGS 1984.

1.7.2.- Captación: Norte: 5.870.250 metros y Este: 259.170 metros.
Restitución: Norte: 5.870.100 metros y Este: 256.700 metros.

Las coordenadas están referidas a la cartografía I.G.M, escala 1:50.000, "Antuco", Datum WGS 1984.

1.7.3.- Captación: Norte: 5.870.080 metros y Este: 256.550 metros.
Restitución: Norte: 5.869.280 metros y Este: 252.470 metros.

Las coordenadas están referidas a la cartografía I.G.M, escala 1:50.000, "Antuco" y "Tucapel", Datum WGS 1984.

1.7.4.- Captación: Norte: 5.871.253 metros y Este: 259.727 metros.
Restitución: Norte: 5.869.717 metros y Este: 253.846 metros.

Las coordenadas están referidas a la cartografía I.G.M, escala 1:50.000, "Antuco" y "Tucapel", Datum Provisorio Sudamericano de 1956.

Para la segunda cuota:

1.7.5.- Captación: Norte: 5.870.250 metros y Este: 259.170 metros.
Restitución: Norte: 5.870.100 metros y Este: 256.700 metros.

Las coordenadas están referidas a la cartografía I.G.M, escala 1:50.000, "Antuco", Datum WGS 1984.

1.7.6.- Captación: Norte: 5.870.080 metros y Este: 256.550 metros.
Restitución: Norte: 5.869.280 metros y Este: 252.470 metros.

Las coordenadas están referidas a la cartografía I.G.M, escala 1:50.000, "Antuco" y "Tucapel", Datum WGS 1984.

1.7.7.- Captación: Norte: 5.871.253 metros y Este: 259.727 metros.
Restitución: Norte: 5.869.717 metros y Este: 253.846 metros.

Las coordenadas están referidas a la cartografía I.G.M, escala 1:50.000, "Antuco" y "Tucapel", Datum Provisorio Sudamericano de 1956.

1.8.- El área comprometida desde el punto de vista de la disponibilidad para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, una vez que se adjudiquen los derechos involucrados en el remate, corresponde al área comprometida aguas arriba del punto de captación de los expedientes **ND-0802-5287, ND-0802-5288, ND-0802-5289 y ND-0802-5383**, correspondiente al punto definido por las coordenadas U.T.M Norte: 5.872.605 metros y Este: 262.075 metros. Las coordenadas están referidas a la cartografía I.G.M, escala 1:50.000, "Antuco", Datum WGS 84.

1.9.- El caudal ecológico mínimo a resguardar en los puntos de captación señalados en el punto 1.7 para el Río Manco, no podrán ser inferior a:

Caudal Ecológico a dejar pasar en captación asociado a expedientes ND-0802-5287 y ND-0802-5383.

Ejercicio	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Q Eco (m ³ /s)	0,005	0,004	0,003	0,010	0,043	0,076	0,076	0,076	0,063	0,036	0,020	0,013

Caudal Ecológico a dejar pasar en captación asociado a expedientes ND-0802-5288, ND-0802-5289 y ND-0802-5383.

Ejercicio	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Q Eco (m ³ /s)	0,017	0,011	0,010	0,031	0,136	0,240	0,240	0,240	0,198	0,113	0,064	0,040

1.10.- Los caudales subastados sólo podrán ser captados y restituidos en los puntos indicados en el numeral **1.7** de esta resolución, los que se establecerán en la Resolución que constituya los derechos subastados, previa elección por parte del adjudicatario de uno de ellos, opción que deberá quedar determinada al momento de la subasta.

El adjudicatario deberá dejar pasar aguas abajo del punto de captación los caudales mínimos que se detallan en el número **1.9** de la presente Resolución para preservar las condiciones ecológicas del sector.

1.11.- Respecto de los derechos eventuales involucrados en este remate, es preciso tener presente lo establecido en el artículo 18 del Código de Aguas, el cual señala que el ejercicio de los derechos eventuales queda subordinado al ejercicio preferente de los derechos de la misma naturaleza otorgados con anterioridad.

1.12.- Con el objeto de asegurar la seriedad de las ofertas, los interesados en la subasta, deberán hacer entrega, previa al acto de adjudicación, de una garantía en dinero efectivo o vale vista bancario al portador o a la orden del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, por un monto equivalente al 10% del valor mínimo del total del valor las cuotas a subastar. Si el adjudicatario o adjudicataria hubiere garantizado su oferta por medio de un vale vista al portador, deberá endosarlo a favor del Ministerio Obras Públicas, al momento de suscribir el Acta a que se refiere el resuelvo **1.18** de estas Bases. Si el adjudicatario se desiste de la adquisición, perderá dicha garantía, y la Dirección General de Aguas quedará facultada para constituir el derecho de aprovechamiento a favor del postor que hubiera hecho la oferta inmediatamente inferior a aquella que se adjudicó el remate.

1.13.- En el evento de no adjudicarse los solicitantes algunas de las cuotas en la subasta, la Dirección General de Aguas procederá a denegar sus peticiones, las cuales dieron origen al remate, lo que se realizará una vez concluida la subasta, y en forma independiente de si las cuotas ofrecidas fueron adjudicadas o no a las otras personas autorizadas para participar en ella.

En caso de no presentarse postores, la Dirección General de Aguas procederá a denegar las solicitudes de los derechos de aprovechamiento que generaron el presente remate.

1.14.- El monto de las ofertas en el remate, se efectuará sobre la base de un precio al contado. Sin embargo, el o los adjudicatarios podrán pagar el valor de la adjudicación en anualidades iguales y en un plazo que no exceda de cinco años. En el caso que el adjudicatario prefiera pagar el precio de la adjudicación en anualidades, deberá indicarlo y especificarlo así al momento de suscribir el acta de la subasta.

En caso de que el o los adjudicatarios, sea cualquiera de los solicitantes, podrán imputar al precio del remate los costos procesales que hubiesen incurrido en la

tramitación de sus solicitudes, que corresponden a los gastos de publicaciones y difusión radial de las mismas efectuadas de conformidad a la ley y aquellos originados con ocasión de la inspección ocular, que señala el artículo 135 del Código de Aguas, según lo dispone el artículo 144 inciso segundo del mismo cuerpo legal.

- 1.15.-** El pago del valor de la adjudicación al contado o de la primera cuota que corresponda, si la adjudicación se pagare a plazo, se hará al momento de la suscripción de la escritura pública, indicada en número **1.19** de estas bases, por el equivalente en dinero efectivo al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha. Se imputará al valor total o de la primera cuota según corresponda, lo pagado por el adjudicatario a título de la garantía, si tal cuota fuera igual al monto de la garantía, se tendrá por pagada la cuota. Si la primera cuota fuera superior al monto de la garantía, sólo deberá pagarse la diferencia entre ambas sumas.

En el caso que el precio de la adjudicación se pague a plazo, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, éste se dividirá en el número de anualidades que fije el adjudicatario, las que no podrán exceder de cinco, y el valor que se adeude quedará fijado en Unidades de Fomento, sujeto al respectivo reajuste de esta Unidad, debiendo el adjudicatario pagar además un interés del 8% anual, el que se calculará sobre el capital reajustado en la forma citada.

La primera anualidad será pagada al momento de suscribirse la escritura pública a la que ya se hizo referencia, en dinero efectivo o a través de uno o más vale vistas bancarios a nombre del Ministerio de Obras Públicas, por la suma que sea equivalente en dinero efectivo al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha. A la primera cuota o anualidad se imputará lo pagado a título de garantía.

Las cuotas posteriores vencerán en el mismo mes y día de los años siguientes, o al siguiente hábil si aquellos fueren inhábiles, siendo pagaderas según el valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha en que corresponda efectuar los pagos.

El no pago de una cuota hará exigible el pago de todas las cuotas que se adeuden, las cuales se entenderán de plazo vencidas.

- 1.16.-** El saldo del precio se garantizará con hipoteca sobre el derecho de aprovechamiento de aguas adjudicado, gravamen que se constituirá en la misma escritura pública de adjudicación, y la cual se inscribirá conjuntamente con el derecho de aprovechamiento constituido en el respectivo Registro de Hipotecas y Gravámenes.

- 1.17.-** Los derechos de aprovechamiento se adjudicarán al mejor postor.

- 1.18.-** Al término de la subasta, se deberá levantar un acta por el funcionario del Servicio designado para este efecto, la cual se incorporará a la Resolución que constituya el derecho a favor del adjudicatario. En dicha Acta se consignará el valor del derecho de aprovechamiento subastado fijado en Unidades de Fomento de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de la subasta y la forma de pago elegida por el adjudicatario, además, de las posturas inmediatamente inferiores a la del o de los adjudicatarios. Esta Acta deberá ser firmada por el adjudicatario y el Sr. Director Regional de Aguas de la Región del Biobío o ante su subrogante legal.

- 1.19.-** La resolución que constituya los derechos de aprovechamiento se sujetará a lo establecido por el artículo 149 del Código de Aguas y se reducirá a escritura pública dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su notificación al o a los adjudicatarios respectivos. La referida escritura pública será suscrita por el adjudicatario y por el Sr. Director Regional de Aguas de la Región del Biobío.

- 1.20.-** La notificación se practicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 del Código de Aguas; en el evento de que él o los adjudicatarios no hayan tenido la

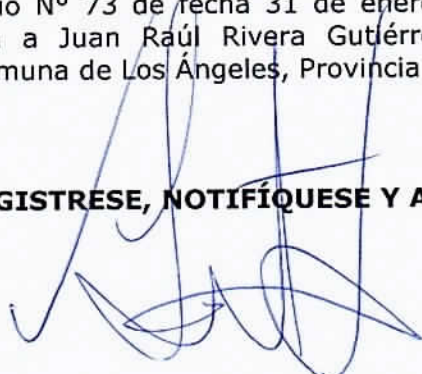
calidad de solicitante(s) podrán fijar su domicilio al momento de suscribir el acta del remate.

- 1.21.-** Vencido el plazo de 30 días desde la fecha de toma de razón de la resolución que constituyó el derecho de aprovechamiento, o al día hábil siguiente, sin que se haya extendido la escritura pública, por causas imputables al o los adjudicatarios, se le tendrá por desistido y perderá lo pagado a título de garantía, dictándose la Resolución pertinente que deje sin efecto la Resolución que constituyó el derecho, y se procederá a denegarle los derechos de aprovechamiento. En este caso, se le adjudicará la cuota al postor quien haya efectuado la oferta inmediatamente inferior al adjudicatario que se le tuvo por desistido, incorporándose el acta de la subasta a la Resolución que constituya el derecho a su favor, la que se sujetará a lo establecido por el artículo 149 del Código de Aguas. Dicha resolución será reducida a escritura pública dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su notificación, que se practicará de acuerdo al artículo 139 del mismo Código.
Dicha escritura será suscrita por el adjudicatario y el señor Director Regional de Aguas de la Región del Biobío, siendo aplicable a este adjudicatario lo dispuesto en los números **1.15, 1.16**, de esta Resolución.
En el evento de que no se extienda la escritura por causa imputable al nuevo adjudicatario se le tendrá por desistido y se dictará la Resolución pertinente que deje sin efecto la Resolución que le constituyó el derecho y se procederá a denegarle los derechos de aprovechamiento objeto de la subasta, correspondiéndole todo lo señalado anteriormente al postor siguiente y así sucesivamente.
- 1.22.-** Los gastos notariales de la escritura pública, inscripciones y demás que deriven de la subasta, serán de cargo del adjudicatario, salvo los relacionados con los avisos del remate que serán de cargo de la Dirección General de Aguas.
- 1.23.-** Dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de suscripción de la escritura pública, el adjudicatario respectivo, deberá presentar a la oficina Regional del Servicio, copia autorizada de dicha escritura y copia de las inscripciones del derecho de aprovechamiento constituido, en el Registro de propiedad de Aguas, y la hipoteca en el caso que corresponda, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, y solicitar su registro en el Catastro Público de Aguas.
- 1.24.-** El pago de la última cuota faculta al adjudicatario o al titular del derecho de aprovechamiento a la fecha, para solicitar a este Servicio que proceda al alzamiento de la hipoteca.

- 2.-** Desígnase Ministros de Fe a los funcionarios de este Servicio individualizados en la Resolución DGA Región del Biobío N° 73 de fecha 31 de enero de 2018, a fin de notificar la presente Resolución a Mario Moisés Ruminot Bascur en calle Lautaro N°267, Oficina N°33, comuna de Los Ángeles, Provincia y Región del Biobío.
- 3.-** Desígnase Ministros de Fe a los funcionarios de este Servicio individualizados en la Resolución DGA Región del Biobío N° 73 de fecha 31 de enero de 2018, a fin de notificar la presente Resolución a Juan Raúl Rivera Gutiérrez en calle Manuel Rodríguez N°245, Depto. 709, comuna de Los Ángeles, Provincia y Región del Biobío.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, REGISTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MMA/RSB/OBO/obo
Exp: ND-0802-5287
ND-0802-5288
ND-0802-5289
ND-0802-5383



Victor Romero Romero
ING. CIVIL
DIRECTOR REGIONAL DE AGUAS (5°)
REGION DEL BIOBIO

8/8

Proceso N° _____/



Modifica Resolución DGA Región del Biobío N° 848 de 27 de agosto de 2019 que establece Bases de remate de los derechos de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes del río Manco, comuna de Tucapel, Provincia y Región del Bio Bío.

CONCEPCIÓN, 09 SEP 2020

DGA Región del Bío Bío N° 000501

VISTOS:

- 1) La Resolución DGA Región del Biobío N° 848 de 27 de agosto de 2019;
- 2) La Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Ley N° 18.575 de Bases generales de la Administración del Estado;
- 3) La Resolución DGA N° 56 de 27 de septiembre de 2013 que dispone las atribuciones y facultades que se delegan a los/as Directores/as Regionales del Servicio modificada por las Resoluciones DGA N° 3.453 (Exenta) de 18 de diciembre de 2013 y Resolución DGA (Exenta) N° 2686 de 19 de octubre de 2018; la Resolución DGA (Exenta) N° 2.396 de 29 de agosto de 2014; la Resolución Exenta RA N° 116/17/2020 de 09 de enero de 2020; la Resolución Exenta RA N° 116/27/2020 de 15 de enero de 2020 y;

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución DGA Región del Biobío N° 848 de 27 de agosto de 2019, se establecieron las Bases de remate de los derechos de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes del Río Manco, comuna de Tucapel, Provincia y Región del Bio Bío, a que dieron lugar las solicitudes de derecho de aprovechamiento de agua tramitadas en los expediente ND-0802-5287, ND-0802-5288, ND-0802-5289 y ND-0802-5383.

<p>UNIDAD DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HIDRICOS REGION DEL BIOBIO</p> <p>AGENTE REGIONAL DE EXPEDIENTES</p> <p>AGENTE DE EXPEDIENTES</p> <p>Vº Bº</p> <p>DIRECCION GENERAL DE AGUAS REGION DEL BIO BIO</p> <p>LEGAL</p> <p>Vº Bº</p>	
<p>DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, REGIÓN DEL BIOBÍO</p> <p>EXENTA</p> <p>Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República.</p>	
TRÁMITE	FIRMA TÉCNICO RESPONSABLE
Art. 141 Denegaciones	
Arts.32,41,171 Denuncia Modif. Cauce.	
Art. 171 Aprueba Proy. Modif. Cauce.	
Arts. 151 al 157 Const. Modif. Unif. Bocatomá	
Art. 163 Traslado Derecho	
Arts. 132 al 134 Oposiciones	
Desistimientos	
Materias Relativas a Personal	
Otras	

AEV/RSB/PAG/pag
Expediente ND-0802-5287
Expediente ND-0802-5288
Expediente ND-0802-5289
Expediente ND-0802-5383

Proceso N° 14267736

M. O. P.
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGION DEL BIO BIO
OFICINA DE PARTES
RESOLUCIÓN TRAMITADA
FECHA: 09 SEP 2020

2. Que en el contexto de crisis sanitaria que afecta al país, resulta procedente la adopción de medidas administrativas para permitir el desarrollo de procedimientos administrativos y la atención de usuarios por medios electrónico, propendiendo a que estos procedimientos administrativos respondan a la máxima economía de medios y a su desarrollo con sencillez y eficacia, de manera que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado, tendiendo siempre a resguardar la fidelidad de las actuaciones que se efectúen mediante herramientas tecnológicas y a evitar perjuicios a los particulares.
3. Que la utilización de medios tecnológicos en la forma indicada es coherente con los principios de economía procedimental y de la no formalización contemplados en los artículos 9 y 13 de la Ley N° 19.880 y con lo señalado por la Contraloría General de la República en orden a que corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar medidas extraordinarias de gestión a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria a un eventual contagio, resguardando la continuidad del servicio público y procurando el bienestar general de la población.
4. Que lo anterior obedece también a la perspectiva de gestión que el Director General de Aguas ha promovido al interior de este Servicio tendiente a buscar todas las alternativas posibles para dar continuidad a nuestros procesos, resguardando la seguridad de los funcionarios públicos y la de nuestros usuarios, respetando los principios que dispone el ordenamiento jurídico en su conjunto.
5. Que la resolución de las solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes en trámite que dan lugar al remate del Río Manco resulta imperiosa para poder dar continuidad a la resolución de solicitudes de derechos pendientes en la misma cuenca sujetas a la disponibilidad y prelación de ingreso .

RESUELVO:

1.- MODIFÍCASE los Resueltos N° 1.4; 1.5; 1.12 y 1.13 de la Resolución DGA Región del Biobío N° 848 de 27 de agosto de 2019, sustituyéndolos por los siguientes:

"1.4. El aviso de remate será redactado por el Sr. Director Regional de la Región del Biobío y contendrá el extracto a que se refieren los artículos 142 y 143 del Código de Aguas. El referido aviso se publicará en un matutino de Santiago y en un diario o periódico de la comuna, provincia o capital de la Región en que se encuentra ubicada la sección de la corriente o la fuente natural en la que solicitó la concesión de derechos. En dicho aviso se indicarán la fecha, hora y modalidad en que se llevará a efecto la subasta, debiendo mediar, a lo menos, diez (10) días entre la última

publicación y el remate. La Dirección General de Aguas de la Región del Biobío, comunicará por carta certificada a los solicitantes, la fecha, hora y modalidad de celebración de la subasta."

"1.5.- La subasta se efectuará en forma remota y en línea a través de una Plataforma Web, ante el Sr. Director Regional de este Servicio, o ante su subrogante legal, en la fecha y hora determinada conforme al punto 1.4 de las presentes bases, y en forma continuada hasta el término de la subasta. Para poder participar de la subasta, los interesados deberán al momento de presentar la garantía a que se refiere el punto 1.12 de estas Bases ante la Dirección regional de Aguas del Bio Bio, completar y entregar un Formulario de datos, el que se encontrará disponible para los interesados en la oficina regional de la Dirección General de Aguas del Bio Bio desde la fecha de publicación de estas bases y que podrá también ser solicitado al correo electrónico mabel.vera@mop.gov.cl

La Dirección Regional de Aguas remitirá a los interesados que hayan presentado la garantía y el formulario referidos, dos horas antes al inicio de la subasta, el link y/o clave de ingreso a la audiencia de remate, quienes una hora antes de la hora programada deberán acreditar en línea sus identidades y/o personería que habilite su participación. La audiencia de remate será grabada."

"1.12.- Los interesados en participar en la subasta, deberán hacer entrega de una garantía de seriedad, en dinero efectivo o vale vista bancario al portador o a la orden del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, por un monto equivalente al 10% del valor mínimo del total de las cuotas a subastar. Esta garantía deberá ser ingresada en la Dirección General de Aguas de la Región del Biobío, ubicada en calle Arturo Prat N° 501, 6° Piso, de la ciudad de Concepción a más tardar 48 horas antes de la hora fijada para llevar a efecto la subasta. Si el adjudicatario o adjudicataria hubiere garantizado su oferta por medio de un vale vista al portador, deberá endosarlo a favor del Ministerio Obras Públicas, al momento de suscribir el Acta a que se refiere el resuelvo 1.18 de estas Bases. Si el adjudicatario se desiste de la adquisición, perderá dicha garantía, y la Dirección General de Aguas quedará facultada para constituir el derecho de aprovechamiento a favor del postor que hubiera hecho la oferta inmediatamente inferior a aquella que se adjudicó el remate."


"1.13.- En el evento de no adjudicarse los solicitantes la cuota en la subasta, la Dirección General de Aguas procederá a denegar sus peticiones, las cuales dieron origen al remate, lo que se realizará una vez concluida la subasta, y en forma independiente de si la cuota ofrecida fue adjudicada o no a las otras personas autorizadas para participar en ella.

En caso de no presentarse postores, la Dirección General de Aguas procederá a declarar desierto el remate y denegar las solicitudes de los derechos de aprovechamiento que generaron el presente remate. Para estos efectos, se entenderá que no existen postores, si 48 horas antes de la subasta no existe ningún ingreso de la garantía de seriedad a que se refiere el punto precedente."

2.- La presente Resolución se entenderá parte integrante de aquella que se modifica para todos los efectos legales.

3.- **DESÍGNASE** Ministros de Fe a los funcionarios de este Servicio individualizados en la Resolución DGA Región del Biobío N° 73 de fecha 31 de enero de 2018, a fin de notificar la presente Resolución a Juan Raúl Rivera Gutiérrez en calle Manuel Rodríguez 245, Departamento 709, Los Ángeles, Región del Bio Bío, y a Mario Moisés Ruminot Bascur en calle Lautaro N° 267, oficina 33, Los Ángeles. Región del Bio Bío.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



ANDRÉS ESPARZA VIDAL
ING. EN CONSERVACIÓN DE
RECURSOS NATURALES
DIRECTOR REGIONAL
D.G.A. REGIÓN DEL BIOBÍO